



REF. 080013110003-2021-00377-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS Y PERMISO DE SALIDA DEL PAIS.

DEMANDANTE: NEAL EDMUND HOUGHTON TRIGOS.

DEMANDADO: LILIANA TRIGOS SANCHEZ.

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso de que nos correspondió por reparto el cual se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de octubre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc045f89cd045f1950e44f632cc1161fb9c52ddf83afc344c92cee9750f71f2

Documento generado en 04/10/2021 02:59:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Cuatro (4) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00377-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS Y PERMISO DE SALIDA DEL PAIS.

DEMANDANTE: NEAL EDMUND HOUGHTON TRIGOS.

DEMANDADO: LILIANA TRIGOS SANCHEZ.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta la siguiente inconsistencia:

1. No se acreditó la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).
2. No se allegó todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, en especial la escritura pública por medio del cual cesó de mutuo acuerdo los efectos civiles del matrimonio católico de los ex cónyuges, dentro del cual se regularon visitas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 161

FECHA: 5 DE OCTUBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
4 DE OCTUBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff8a7f33f5976a10fb806e1087ab9c80c7a6e8c147af82b600756024a81cffd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Documento generado en 04/10/2021 01:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 058 - 4